



Reglamento de uso de los Departamentos



SINDICATO NACIONAL N° 2 DE LA EMPRESA FINNING CHILE S.A.



REGLAMENTO DE USO DE LOS DEPARTAMENTOS

En Antofagasta a 05 de abril de 2010, la Directiva del Sindicato N° 2 de la Empresa Finning Chile S.A., integrada por Luis Castillo Dubravcic, Presidente, Victor Daza Mancilla, Secretario, Roberto Vargas Ordenes, tesorero, Jaime Porras Collao, Director, y Jorge Segovia Pulgar, Director; en uso de sus facultades conferidas en el Reglamento de Uso del Beneficio de los Departamentos del Santiago, ha dictado la siguiente versión del Estatuto.

TÍTULO PRELIMINAR

DEL FIN Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1°: La finalidad del presente Reglamento es brindar a los socios del Sindicato N° 2 de la Empresa Finning Chile S.A., el orden específico, los derechos y obligaciones de éstos y los requisitos para acceder al Beneficio creado en conformidad al “FONDO USO MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN” de \$ 1.000.- mensuales.

En la especie, se trata de entregar al socio y sus cargas, la habitación requerida para realizar sus trámites y/o tratamientos médicos en la ciudad de Santiago, y sólo en aquellos casos excepcionales y debidamente autorizados por la directiva en otra ciudad del país cercana a la Región Metropolitana. Todo cualquier otro uso y aquellos que se obtengan

fraudulentamente o faltando a la verdad, será sancionado conforme a este Reglamento.

El Sindicato no será responsable por pérdidas, hurtos, etc., que sufra el socio en los bienes que lleve al recinto durante su estadía, además el trabajador será responsable por las pérdidas o deterioros que se pueden producir de los enseres de el Departamento, durante el período de su visita y que sean atribuibles a su responsabilidad.

Artículo 2º: El Beneficio de los Departamentos de Santiago consiste en dos inmuebles de propiedad del Sindicato N° 2 de los Trabajadores de Finning, y se encuentran ubicados en Avenida España N° 77 y N° 199, comuna de Estación Central de Santiago, Región Metropolitana.

Para cumplir con la finalidad enunciada en el artículo precedente, los Departamentos cuentan con 38 metros cuadrados, para grupos de hasta 4 personas independientes de la edad de los ocupantes.

Los Departamentos poseen 2 Dormitorios (1 matrimonial y 1 anexo) ambos equipados con sus mobiliarios; además calefacción, living, televisor, equipo de música, refrigerador, cocina completa, menaje de vajillas, platos y utilerías necesarias para cumplir el fin señalado y tener una estadía económica y agradable en Santiago.

TÍTULO I

REQUISITOS PARA EL USO DEL BENEFICIO

Artículo 3°: Para optar al Beneficio el socio tendrá que elevar Solicitud de Reserva al Directorio indicando el motivo de su petición, además de acreditar la situación médica que la origina, ya sea, por medio de un Certificado de Interconsulta firmado por el médico tratante u otro documento que haga fe de la necesidad médica. Para estos efectos, el sindicato ha generado las fichas de solicitud a llenarse por los socios y que podrán acompañarse por correo electrónico o personalmente con un mínimo de 24 o 48 horas según se trate de un día hábil o no, además, el solicitante tendrá que cumplir estrictamente con los requerimientos exigidos en la ficha de Solicitud de Reserva.

La Directiva tendrá plena potestad para analizar aquellas solicitudes en que no se cumpla con los requisitos de los Trabajadores para hacer uso del beneficio, siendo facultativo los préstamos a los socios con menos antigüedad a la exigida o en aquellos casos graves y urgentes previamente confirmados médicamente.

Asimismo, se harán extensivos los beneficios a todas las cargas familiares legales que registre el trabajador, específicamente cónyuges, padres e hijos de los socios del Sindicato N° 2 de la Empresa Finning Chile S.A., en cuyos casos será el Directorio, quien resuelva que tipo de ayuda o

costo adicional que se pueda establecer para el goce del Beneficio de estadía en los Departamentos.

Se establece que el máximo de personas por visita a los departamentos será de cuatro personas, y todo exceso de 5 personas tendrá que ser autorizado por la Directiva del Sindicato solamente si la situación lo amerita

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Párrafo Primero: Derechos de los Socios

Artículo 4º: Tendrán derecho a usar los Departamentos todos aquellos socios que no se encuentren suspendidos en sus derechos, en el siguiente orden de prelación:

1. Socios con seis o más meses de afiliación activa en el Sindicato.
2. Socios y sus cónyuges, hijos, padres, nietos como cargas autorizadas del socio por la Directiva que requieran de atención o tratamientos médicos urgentes, previamente acreditadas y autorizadas.
3. Socios que usen por primera vez el Beneficio

Con todo, los Socios tendrán preferencia y prioridad de atención por la gravedad de la enfermedad

Artículo 5°: La estadía por enfermedad de las cargas familiares legales, cónyuge e hijos, será hasta un máximo de dos semanas, a excepción de hospitalizaciones por operación, en cuyo caso, podrá extenderse tal plazo previo informe médico que demuestre tal necesidad.

Si se trata de la estadía por enfermedad de los padres del socio, será hasta un máximo de dos semanas, sin derecho a renovación, excepto casos especiales de operaciones graves respaldadas médicamente.

En el caso de estadía por enfermedad de hijos que no son cargas familiares será de dos semanas y su prórroga se regirá por las reglas anteriores.

Con todo, en aquellos casos de estadía prorrogada, y ante la eventualidad del surgimiento de emergencias de mayor entidad, será atribución exclusiva del Directorio solicitar el abandono o traslado del departamento.

Los tratamientos ambulatorios tendrán un máximo de siete días corridos y sólo será prorrogables en caso de no existir más solicitudes cursadas y dependiendo de la disponibilidad de departamentos.

Párrafo Segundo: Obligaciones de los Socios.

Artículo 6°: Para hacer ingreso a los Departamentos, sólo se podrá realizar exhibiendo al Administrador del Departamento la carta o correo electrónico de reserva debidamente aprobada y autorizada por el Directorio.

Quienes posean una reserva ya autorizada, tendrán que acreditar la autorización antedicha de la Directiva y, en aquellos casos en que no ha existido comunicación con el Administrador, esperar la confirmación a éste por parte de la Directiva o el funcionario que ésta encargue realizar el trámite.

Con todo, el Administrador podrá solicitar copia del documento que autorice el uso del beneficio, asimismo éste podrá, en caso de no coincidir el número de visitantes o la nómina contenida en la solicitud, impedir el acceso hasta que se autorice por parte de la Directiva o quien sus derechos represente. El no cumplimiento de este requisito significará la prohibición de ingreso al departamento.

Los Departamentos no cuentan con estacionamientos y será responsabilidad exclusiva de cada socio velar por sus vehículos como del pago de los gastos y cobros que se realicen.

Artículo 7°: Una vez instalado en el Departamento el socio podrá exigir copia de los Inventarios. Asimismo, el socio tiene derecho a conocer de los defectos de del departamento y sus enseres.

Esta exigencia debe cumplirse por escrito en un Acta de Entrega que podrá levantarse al momento de la entrega del Departamento. Dicha Acta contará con a lo menos las siguientes referencias:

- Fecha y hora de llegada
- Numero. de personas que comprende la visita
- Condición general al momento de recepción

- Nómima de inventario general de mobiliarios
- Firma del socio ocupante y administrador. La misma Acta se utilizará al momento de abandonar el Departamento y que tendrá las siguientes menciones, a lo menos:
- Fecha y Hora de salida
- Condición general del Departamento al momento de abandonarla
- Identificación de los daños de responsabilidad del socio
- Aviso de problemas o reconocimiento de problema
- Autorización de descuento
- Firma socio ocupante y administrador

Toda anomalía que se presente durante la permanencia del socio en el recinto, deberá ser comunicado al Administrador para su reparación o reposición. Sin embargo, el Sindicato se reserva el derecho de sancionar al socio ocupante por los desperfectos ocasionados en su visita y que fueron descubiertos después de su partida y conforme al procedimiento establecido en el artículo 15.

Artículo 8°: El aseo, ornato y comportamiento en los Departamentos será de exclusiva responsabilidad de los socios que se encuentren haciendo uso de ellos. De esta manera, cada socio ocupante y sus cargas serán responsables de entregar el Departamento en las mejores condiciones posibles de aseo a su retiro.

La contravención a esta regla será sancionada conforme al Título V de este Reglamento.

Además, el orden establecido deberá mantenerse y no puede el socio proceder a realizar cambios sin autorización, salvo por razones urgentes, necesarias y justificadas.

Se prohíbe estrictamente fumar en los Departamentos.

Todos los artefactos y productos de limpieza existentes son de propiedad del Sindicato y está prohibido a los socios llevarse los o usarlos de manera desmedida o inadecuada.

Queda prohibido al socio y cargas ingresar al recinto en estado de ebriedad o recibir visitas que permanezcan en el Departamento o hagan uso del lugar de elementos peligrosos o inflamables que pongan en riesgo la integridad de los habitantes como de los bienes de propiedad del Sindicato.

Además, se prohíbe a los socios y sus cargas, ingresar al recinto cualquier animal sea doméstico o no.

Toda visita que se reciba en el departamento debe ser anunciada y autorizada, debiendo individualizarse a la persona que concurre tanto con su Cédula de Identidad y domicilio por escrito en el Libro de Registro existente en cada Departamento. Aquellas visitas que riñan con la moral y las buenas costumbres o que tengan indecorosas conductas, darán pie a la expulsión del socio del Departamento. Igualmente, se prohíbe realizar fiestas y otras celebraciones que puedan poner en riesgo el orden y tranquilidad de los Departamentos.

El Sindicato no ha autorizado el uso del gimnasio, internet y quincho para asado de los edificios incluyendo los estacionamientos.

En el Departamento n°1 de Av. España 77, aquellos socios que ocupen menos de tres noches sólo tendrán a un lavado en la lavandería del edificio, los que pernocten por más de cinco noches a dos, y quiénes hagan uso del Beneficio por siete o más noches a tres. Siempre con un máximo de cinco lavados en el caso que estén por más doce noches.

Artículo 9°: En el caso de estadías superiores a dos noches, y para efectos de inspeccionar, el Administrador podrá visitar a los residentes entre las 15 y 21 horas con autorización del socio solicitante quien, sin embargo, podrá negarse a recibir al Administrador haciéndose responsable de todo daño, deterioro o situación anómala que se informe sin derecho a reclamo.

Si el socio o sus cargas no se encuentran en el Departamento, igualmente podrá negarse al ingreso del Administrador pero será responsable igual que en inciso anterior. En caso contrario, si tras la solicitud de ingreso al socio éste lo permite, el Administrador deberá rendir cuentas de su trámite al cual podrá tener acceso el socio ocupante.

Artículo 10°: En caso de fuerza mayor, catástrofe natural u otra emergencia, y estando habitados los Departamentos pero sin su presencia, el Administrador podrá ingresar previa autorización de la Directiva o quien sus derechos represente. No obstante, el Administrador podrá ingresar a los Departamentos debiendo obtener el permiso referido en un máximo de 24 horas.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 11°: Los Departamentos serán administrados por el Sindicato N° 2, y para cuyos efectos podrán contratar en Santiago a quien reúna las condiciones exigidas por el Directorio, sea una persona natural o jurídica.

Artículo 12°: El costo de uso diario por los socios del Departamento será de \$ 3.000 (tres mil pesos) el cual se descontará por planilla. Este valor será determinado e informado mediante Balance Anual, del Sindicato N° 2 a todos los trabajadores.

Artículo 13°: Los aportes que se perciban en la cuenta “FONDO DEPARTAMENTOS” y los dineros que se recauden por el uso del recinto, seguirán siendo destinados al pago de consumos (agua, luz, gas, Contribuciones) gastos comunes, Mantencion, administración y mejoramiento de los Departamentos.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES.

Artículo 14°: Todo daño, deterioro o menoscabo causado en los Departamentos sea en sus bienes, mobiliario o en el inmueble mismo de los Departamentos se cobrará su valor de reposición al socio ocupante

inmediatamente en la liquidación de remuneración del mes siguiente de haber dejado el Departamento y cerrado el procedimiento sancionatorio.

Artículo 15°: Cualquier falta grave o desorden mayor realizado por el socio o alguna de sus cargas, será analizada por el Directorio del Sindicato N° 2, pudiendo si éste lo estima necesario, prohibir el ingreso al recinto al socio y su grupo familiar, por el período de 2 años o superior si así fuese conveniente.

El procedimiento sancionatorio se iniciará con el aviso del daño, deterioro u cualquier otra anomalía que sea detectada por el Administrador al Sindicato. Enseguida, el Sindicato solicitará informe al socio acusado para que realice sus descargos. Una vez recabados los antecedentes, la Directiva resolverá.

Las sanciones que podrá establecer el Directorio serán las siguientes:

1. Multa equivalente al costo establecido por el Directorio por un día de uso, por cada persona que lleve un número superior de personas al máximo de cinco; excepto aquél socio que haya sido autorizado para completar el número máximo de personas.

Misma sanción recibirán aquellos socios que hagan pernoctar a sus visitas no autorizadas y que realicen celebraciones sin aviso previo.

2. Cobro del costo de reposición de los artefactos dañados que serán descontados de la liquidación de sueldo del mes siguiente al acaecimiento de los hechos.

3. Multa equivalente a los días en que se ocupó el departamento o al valor que determine la Directiva por la infracción de los deberes de orden, aseo y comportamiento.
4. La prohibición de ingreso en caso de infracciones graves a lo establecido en este Reglamento hasta por el periodo de dos años o por un plazo superior, si el Directorio lo estima conveniente.
5. La expulsión de los ocupantes en el caso del inciso sexto del artículo 8° por haber hecho ingreso al Departamento en estado de ebriedad, aquéllos que hayan recibido visitas NO AUTORIZADAS o quienes hagan uso de elementos peligrosos o inflamables que pongan en riesgo la integridad de los ocupantes como de los bienes de propiedad del Sindicato.

Igualmente, quiénes celebren reuniones o fiestas que generen el reclamo de la Comunidad y que expongan al Sindicato a multas tanto de los edificios como de la autoridad, también podrán ser expulsados además de descontársele el monto de la sanción.

De la decisión tomada por el Directorio, en caso de sanciones de los números 3° y 4° de este artículo, el socio podrá reclamar por escrito ante la Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de lo decidido. Mismo derecho tendrán los socios sancionados por el cobro de aquellos daños que efectivamente hayan sido producto de un caso fortuito demostrado.

TÍTULO VI

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Artículo 16°: La duración del presente Reglamento es indefinida.

DIRECTIVA SINDICATO NACIONAL
N° 2 DE LA EMPRESA FINNING CHILE S.A.

CONTACTOS:

Rafael Vargas Miranda.

Administrador Departamentos Santiago.

Fono: 83488513.

Correo: rafavargas75@yahoo.es

Manuel Moreno Pérez.

Oficina Antofagasta.

Pedro Aguirre Cerda 7832.

Fono: 055-200977

Correo: santo2@finning.cl



SINDICATO NACIONAL N° 2 DE TRABAJADORES FINNING CHILE S.A.